

**La entrada del mensaje de datos al sistema de correo electrónico
acredita la notificación personal electrónica**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil, Agraria y
Rural –**

NÚMERO / RADICADO	STC11065
FECHA	29 de agosto de 2024
MAGISTRADO PONENTE	OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
DEMANDANTE	Nirza Rojas Chavarro
DEMANDADOS	Juzgados Primero Civil del Circuito y Primero Civil Municipal.
TEMA A TRATAR	Impugnación de fallo para dejar sin efectos el auto que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda por no enteramiento del mismo por parte del impugnante.
ANTECEDENTES	<ul style="list-style-type: none">-La accionante pide dejar sin efectos el auto que niega la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y el auto que lo confirmó, pues se enteró del proceso en contra gracias a que su apoderado revisión la página de “Consulta de Procesos” y no por la notificación electrónica que jura no haber recibido.-Los juzgados demandados defienden la legalidad de sus actuaciones. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva negó la tutela porque el pronunciamiento fue defendido de manera razonable. Por esto, la promotora impugnó.

CONSIDERACIONES

-La demandante utilizó una empresa de correos certificados, por lo cual, esto pudo ocasionar que el mensaje llegara a la carpeta de “spam” o “no deseados”. Sin embargo, la Sala menciona que aun cuando eso sea cierto, el titular de la dirección de email tenía como labor revisar sus buzones existentes.

-“[...] aun cuando la carpeta de «spam» elimine los mensajes transcurridos 10 días desde su recepción, ese término es superior a aquel desde el cual se entiende surtido el enteramiento [...] establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213/2022”.

-La utilización de la herramienta para certificar el arribo del mensaje es compatible con la normativa procesal vigente. Sumando a esto que la notificación electrónica se emitió desde la misma cuenta de correo del apoderado actos del que confiesa recibió mensajes previamente como subsanación y auto inadmisorio.

-Así la censora allegue pantallazos de su bandeja de entrada demostrando que no se encontraba el correo, ello no acredita la falta de recepción del mismo, pues esto se contravirtió con la prueba de la certificación de acuse de recibo que la demandante aportó.

-La lectura o apertura del correo electrónico no es requisitos para la validez de la notificación electrónica, porque esto implicaría que el enteramiento quedara al arbitrio de su receptor.

El juzgador si aplicó las normas procesales de manera pertinente y no erró al concluir que la notificación se realizó en debida forma.

PUNTOS CLAVE PARA PROTECDATA COLOMBIA.

Los servicios que ofrece PROTECDATA COLOMBIA presentan una solución eficaz para demostrar la validez del envío y recepción de correos electrónicos certificados de manera precisa y segura. Nuestra plataforma de firmas electrónicas, correo y SMS certificados VOZDATA ofrece la capacidad de generar acuses de recibo con una trazabilidad detallada que evidencia digitalmente cada acción realizada por las partes como el envío y entrega de la notificación al destinatario del mensaje de datos, evitando así situaciones jurídicas problemáticas donde el receptor del mensaje de datos reproche o se oponga a la recepción del mismo.

Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos son medios de prueba y gozan de fuerza probatoria. Nuestros servicios garantizan que todos los documentos enviados se presenten de manera que cumplan con estos requisitos legales. Asimismo, brindamos confiabilidad de que sus comunicaciones lleguen eficientemente, es decir, con todas las garantías necesarias, evitando posibles retrasos o problemas derivados de la falta de confirmación de recepción, asegurando su debido proceso.

DECISIÓN

CONFIRMAR la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocidas.
